

EL ALMIRANTE DE FLANDES, SU SEÑORÍO YUCATECO Y LA ENCOMIENDA INDIANA

István SZÁSZDI LEÓN-BORJA*

Este año se cumplen quinientos de la llegada del hijo mayor de la Reina doña Juana la Loca de Castilla a la península ibérica. En el presente trabajo volveremos la vista sobre un capítulo de su vida como joven Rey de España que cambió su manera de tratar los asuntos de Estado y sin el cual hubiera sido difícil una evolución hacia la madurez política.

Don Carlos tenía escasos diecisiete años; su abuelo, el Rey Católico, había muerto el año anterior, dejando los reinos a un nieto que carecía de conocimiento sobre España. El joven Carlos desconocía el castellano, había nacido en 1500 en Gante y se había criado en la corte de su tía Margarita de Habsburgo, en Malinas. Su hermano, Fernando, era más atractivo para los españoles, al haber nacido en Alcalá de Henares y haber sido criado por su abuelo aragonés. La presión de Cisneros y de Adriano de Utrecht¹ consiguió cambiar el testamento del Rey Católico en su lecho de muerte en Madrigalejo, nombrando a Carlos su heredero, a pesar de que su corazón estaba con Fernando. Al Rey Católico le avisaron que, si no cambiaba su testamento, la vida del Infante estaría en peligro.

* Universidad de Valladolid.

¹ Adriano, Deán de Lovaina (que en aquella época firmaba: *Adrianus Ambasiator*), era embajador de don Carlos, quien en 1515 había alcanzado la mayoría de edad ante su abuelo Maximiliano. Por su parte, el Rey don Fernando, en un primer testamento, le dejaba a su nieto homónimo el trono de Aragón. A raíz de su muerte en 1516, Adriano acompañó al regente Cisneros. Dice Las Casas que estando en Madrid, en 1516, en las casas del Infante don Fernando, donde se alojaban Cisneros y Adriano, le "hizo en latín una relación a Adriano de todo lo que en estas islas [Antillas] pasaba en crueldad contra estas gentes, porque no entendía el Adriano cosa de nuestra lengua, sino en latín con él se negociaba." [CASAS, Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, t. II, ed. de Juan Pérez de Tudela y Emilio López Oto, Editorial Atlas, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 96; Libro II, Cap. LXXXV, p. 370.] Adriano había sido el preceptor mayor de don Carlos, en la corte de Malinas de doña Margarita, su tía.

EL DESCUBRIMIENTO DE YUCATÁN Y SU GOBERNACIÓN

Como cuenta Bartolomé de las Casas en su *Historia*, todavía en vida de Sauvage, el Almirante de Flandes,² Felipe de Borgoña —pariente cercano del Rey, caballero amigo de los torneos y festines, que sólo es recordado por su patronazgo de las artes— mostraba un enorme interés por recibir una digna concesión en las Indias. Más aún tratándose de un tío abuelo de Felipe el Hermoso, que creía poder convertirse en un nuevo Colón por ser Almirante de los Países Bajos.³

Hizo el viaje desde Flandes con el Rey don Carlos en 1517, en una armada que había dispuesto. Al enterarse de las primeras noticias del descubrimiento de Nueva España, cuando sólo se conocía la costa yucateca, pidió la gobernación de Yucatán para sí y sus herederos en calidad de feudo, y también la gobernación de Cuba de forma vitalicia, en su persona, para facilitar la conquista y poblamiento de la “isla” de Yucatán.

Tal petición fue correspondida por el Rey, quien firmó en San Martín de Rubiales, camino de Burgos, una real cédula con fecha de 29 de marzo de 1518, perjudicando los derechos de don Diego Colón sobre aquellas tierras que estaban en contencioso entre éste y el fiscal real, ante el Consejo. De igual forma, se encontraba perjudicado uno de los protegidos de don Juan Rodríguez de Fonseca, el Gobernador de Cuba, Diego Velázquez de Cuéllar,

² SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “La merced de la isla de Cozumel al Almirante de Flandes por parte del Rey don Carlos: las gobernaciones de Cuba y Yucatán en 1518”, *Anuario de Estudios Hispánico-americanos*. LVIII, CSIC, Sevilla, 2001, pp. 13-32. Entonces publiqué por vez primera la documentación relativa a la donación de la Isla de Cozumel y Yucatán al Almirante de Flandes que se halla en el Archivo General de Simancas. Siguiendo a Giménez Fernández en sus tomos de Las Casas, entendí equivocadamente que se trataba de Laurent Gorrevod, Señor de Bresse. Ha sido Louis Sicking quien ha dado con la identidad correcta del Almirante de Flandes; era Felipe de Borgoña (1464-1524), hijo ilegítimo del Duque de Borgoña, Felipe el Bueno, y medio hermano del obispo de Utrecht, David de Borgoña. Fue nombrado Almirante de los Países Bajos en 1498 por Felipe el Hermoso. En 1517 dejó el nombramiento porque fue elevado a Obispo de Utrecht, sede que ocupó hasta su muerte. Fue un valiente caballero guerrero, pero no un hombre de Iglesia. Cuando entró en la ciudad de Utrecht como obispo, carecía de órdenes eclesiásticas. En 1517 viajó acompañando a don Carlos a España, aparejando su flota. [Para Felipe de Borgoña, véase de SICKING, Louis, *Zeemacht en onmacht, Maritieme politiek in der Nederlanden, 1488-1558*. De Bataafse Leeuw, Amsterdam, 1998. FAGEL, Raymond y Louis SICKING, “In the Wake of Columbus: The First Expedition Attempted from the Netherlands to the New World, 1517-1527”, *Terra Incognita*, 34, 2002, pp. 34-45.] Sobre su amor a los placeres mundanos hay un detalle: recibió a las Casas en una “comida de negocios”, como se solía en Flandes para tratar de los negocios de las Indias. Fue entonces cuando le mostró la cédula del 29 de marzo de 1518 en que el Rey le hacía gracia de aquellas tierras donde vivían los mayas. Su padre, el duque Felipe el Bueno, tuvo unos catorce bastardos según la literatura genealógica.

³ Ese era su verdadero título, aunque fue conocido como el Almirante de Flandes. Su predecesor fue Felipe de Borgoña-Beveren (1450-1498), quien ocupó el almirantazgo de los Países Bajos de 1491 a 1498. Era caballero del Toisón de Oro desde 1478. Felipe de Borgoña-Beveren fue hijo de Antoine el Bastardo de Borgoña, otro hijo ilegítimo del Duque Felipe el Bueno.

otro enemigo de don Diego Colón, Almirante de las Indias. Velázquez también pretendía la gobernación mexicana.⁴

Tuvo la dicha de encontrar la documentación relativa a la gracia real de las recién descubiertas tierras yucatecas al Almirante de Flandes, confirmando las noticias del padre Casas, en el Castillo de Simancas. El convencer al rey que no confirmase la generosa concesión, no sólo debió ser cosa del señor de Chiévres, como indica el cronista dominico, sino del obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca, quien veía el peligro de la creación de un estado o feudo flamenco en suelo indiano.⁵

La noticia no sólo debió causar un enorme temor entre los castellanos próximos a Fonseca en la Corte o al Almirante de Indias, don Diego Colón, sino en el Nuevo Mundo, como era el caso del Gobernador Lugarteniente del Almirante en la isla de Cuba, quien habiendo traicionado a don Diego Colón buscaba en Fonseca el mentor de sus ambiciones continentales. El envío de la expedición al mando de Hernán Cortés, armada desde Cuba por Velázquez, buscaba poner freno, adelantándose con un golpe de mano, a la codicia flamenca. Pero la expedición, que sólo tenía autorización para explorar y rescatar, cobró vida propia, desconociendo al gobernador cubano y rompiendo la cadena de poder delegado.

Acerca de la tradición jurídica que escondía la insubordinación de Hernán Cortés respecto de la cadena de mando y, en especial, del Gobernador de Cuba, hace más de medio siglo que escribió el profesor Giménez Fernández, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, unas brillantes páginas relativas a lo que llamó la *Revolución Comunera en la Nueva España*.

Decía el gran *ius*-historiador indianista sevillano:

Sin embargo, no por esa aspiración a la suprema legalización de la Corona, dejan de ser menos trascendentales los cambios constitucionales introducidos por Cortés en el derecho público indiano... a nuestro entender esta mutación doctrinal se traduce en los siguientes aspectos:

A. Antes de pronunciarse el Ayuntamiento de Villa Rica, Cortés es uno de los armadores de una expedición en socorro de naufragos, investido de las funciones de Capitán General y descubridor, por subdelegación de los visitadores Jerónimos, delegados a su vez del Regente Cisneros, que durante la ausencia del Almirante, habían asumido el gobierno interino del Virreinato; y por delegación del teniente

⁴ CASAS, Bartolomé de las, *op. cit.*, cap. CI, pp. 413-414.

⁵ RAMOS PÉREZ, Demetrio, “El problema de la fundación del Real Consejo de las Indias y la fecha de su creación”, en *El Consejo de las Indias en el siglo XVI*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1970, pp. 23-25. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, *op. cit.*, pp. 30-32.

de almirante de Cuba, para una misión específica, cuya consecución o imposibilidad de lograrla suponía el cese de toda la jurisdicción política que pudiera ostentar Cortés, y que en ningún caso podía ser jurisdicción *ordinaria*, ni propia ni vicaria; es decir, que Cortés no era oficial real ni teniente de uno de éstos sino que dependía de la buena voluntad de su delegante el gobernador Velázquez, quien podía arrebatarse la jurisdicción, bien estimando terminada la misión, bien declarando infringidas sus instrucciones fehacientemente impuestas, a sabiendas de la dificultad de su cumplimiento, precisamente para poder con ello dar por caducada aquella.

- B. Después del pronunciamiento renunciados por Cortés los poderes delegados de Capitán y Justicia, que hasta entonces ostentara, porque como dijo, "ninguno de los delegantes tenían mando ni jurisdicción en aquella tierra que acaban de descubrir y comenzaban a poblar en nombre del Rey de Castilla como sus naturales y fieles vasallos" [en palabras de Gómara], el cabildo nombró "Justicia y Alcalde Mayor y Capitán de todos, a quien todos acatásemos, hasta hacer relación de ello a VV. RR. AA. para que en ello proveyesen"; al propio Hernando Cortés, recibéndolo como tal en su Ayuntamiento y Cabildo. Con ello Cortés de delegado de Velázquez, confirmado como tal por los Jerónimos, pasa a ser *Alcalde y Justicia Mayor y Capitán General de la Nueva España*, nombrado por el Ayuntamiento y Cabildo de los vecinos pobladores de la Villa Rica de la Veracruz, en cuanto sus recién elegidos Alcaldes Ordinarios y oficiales eran justicias ordinarias como naturales y fieles vasallos en nombre del Rey de España y en tanto éste proveyese otra cosa. Por tanto, aun dentro de este carácter interino que la lejanía de la Corona hacía lo suficientemente estable, Cortés tenía jurisdicción ordinaria y propia directamente recibida de la comunidad en sustitución del Rey ausente, y ya no dependía, ni de la buena voluntad de Velázquez, ni del superior visto bueno de los Jerónimos, ni siquiera de los lejanos Oficiales de la Casa de la Contratación.⁶

Lo que nunca pudo imaginar el Obispo de Burgos, es que el espíritu de comunidad que caracterizaba la vida municipal castellana y que después de las Cortes de 1520 lanzaría a Castilla y León a la Revolución Comunera, tomaría las riendas del poder y desataría la iniciativa concejil —que caracterizaba la personalidad de los reinos castellano-leoneses—, dos años antes en Nueva España. Precisamente esa comunidad que se enfrentó a Cisneros en sus postreros días en Toledo, esa que había levantado la voz cuando el Rey don Fernando el Católico entregó a su segunda esposa, la Reina doña Germana, las villas de Olmedo y Arévalo, apareció en Indias antes que el propio establecido comunero tomara cuerpo tras las Cortes de Santiago de Compostela-La Coruña.

⁶ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *Hernán Cortés y su Revolución Comunera en la Nueva España*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, XLIII, Sevilla, 1948, pp. 103-105.

Como decía Giménez Fernández:

No tenemos que ponderar lo fundamental de esta mutación en cuanto al origen, fundamento, caracteres y eficacia de la jurisdicción de Cortés, a consecuencia del pronunciamiento de Villarica, que trastrueca la escala jerárquica de delegaciones y subdelegaciones hasta entonces vigentes en Indias, con las que la recelosa y absorbente política de Fernando V, había logrado someter toda la vida económica y social de las colonias antillanas a su sola y arbitraria voluntad, utilizándola como medio de enriquecimiento económico.

A continuación, resumiendo la esencia del obrar político de los vecinos veracruzanos, el maestro sevillano observaba sabiamente el reconocimiento de la Comunidad como origen de la jurisdicción y del poder soberano legítimo de aquella hueste castellana convertida a la fuerza en pobladores, en tierras extrañas, lejanas del Rey, donde se extendía la frontera de la Cristiandad:

Frente a ese despotismo, los pronunciados restauran la tradicional doctrina política española, libre de incrustaciones maquiavélicas, y proclaman que la autoridad delegada es un mero expediente circunstancial en momentos graves; y que la verdadera jurisdicción corresponde a la autoridad ordinaria, fundada en la procuración del bien común del pueblo o comunidad política, y conferida por la suprema autoridad Real, ungida por la consagración de la legitimidad de origen, precisamente para que los titulares de esa autoridad ordinaria procuren el bien común del pueblo, legitimando así con su justo ejercicio, esa potestad jurisdiccional ordinaria, que juntando en sus titulares las dos fuentes de la soberanía, o sea, la comunidad política y la autoridad real, tiene plenas atribuciones para cada caso preciso, y dentro de las distintas ordenaciones legales de cada serie de ellos, realizar, imponiendo coactivamente la colaboración de todos, el acto o actos precisos para la salvación de la comunidad, y para mantenerla dentro de la justicia, norma suprema por encima de todas las legislaciones positivas desviadas o caducas.⁷

Ante el éxito del golpe cortesiano, Juan Rodríguez de Fonseca, Obispo de Burgos, dispuso el envío de una fuerza contra él, desde la Isla Española, para que pusiera fin a su autoridad usando medios legales y militares; como recuerda Bernal Díaz del Castillo en el capítulo CLVIII de su historia de la conquista de Nueva España.

Cristóbal de Tapia, Veedor de la Española, fue el agraciado por Rodríguez de Fonseca con esa misión. Por ello fue nombrado Gobernador de Nueva España por la Real Audiencia de Santo Domingo, en nombre de don Carlos y doña

⁷ *Ibidem*, p. 105-106.

Juana. El 2 de diciembre de 1521 desembarcó en Veracruz con su expedición militar.

Para todos ellos, Cortés y los suyos eran unos rebeldes insurrectos iguales a los comuneros castellanos. Pero la lejanía de la Corte y el ser tan preciosa la conquista de aquellas civilizaciones de gentes vestidas, con ciudades de piedra y conocedores de la escritura, poseedores de grandes riquezas, hacían necesario el consenso de todos los cristianos. Sin embargo, Tapia no lo consiguió; al contrario, descubrió que las autoridades veracruzanas no reconocían sus poderes. Tanto el Alguacil como el Alcalde ordinario, Gonzalo de Sandoval y Gonzalo de Alvarado, así se lo manifestaron.⁸ Éstos rechazaban los argumentos redactados por Fonseca y, si bien se declaraban fieles vasallos del Rey, no reconocían a otra autoridad que la que ellos habían elegido, y ésta era Hernán Cortés. Parecía como si ellos hubieran sido los miembros de la Junta que en Tordesillas escucharon, de boca de la Reina, meses antes, el 24 de septiembre de 1520: *Haced justicia*.

Entonces, sin saberlo, aplicaron la solución erasmista del pacifismo, pues los castellanos tuvieron que entenderse en Nueva España; era la única salida práctica y legal para la derrota del señorío azteca. En aquellas circunstancias Narváez supo transmitir a Tapia la necesidad de obrar con cordura y aceptar los hechos consumados por Cortés, en cambio, Fonseca vio un desafío. Pero el hermano del responsable de la quema de Medina (es decir, Rodríguez de Fonseca) no calculó el efecto que las riquezas enviadas por Cortés al Emperador, desde Nueva España, iban a tener en Bruselas. De ello dejó constancia Alberto Durero, quien se encontraba allí para renovar la pensión vitalicia que le había otorgado el fallecido Maximiliano de Austria.

El triunfo de Cortés fue el inicio de la caída del prelado Juan Rodríguez de Fonseca. Sin embargo, el descubrimiento de Nueva España debió haber sido lo que decidió a Fonseca a crear, con la venia del Rey, el Consejo de Indias, bajo la figura inicial de una Junta de Indias; aunque las circunstancias de su nacimiento en Valladolid han permanecido oscuras. Sólo sabemos que algunos miembros del Consejo Real se comenzaron a reunir en la casa de Fonseca en la dicha ciudad —por entonces todavía villa— para tratar los asuntos de Indias.

⁸ *Ibidem*, p. 118-119. Giménez Fernández recuerda un pasaje de la Cuarta Carta de Relación de Cortés al Emperador, fechada el 15 de octubre de 1524, en que el de Medellín se expresaba: "habían puesto plática que pues en pago de sus servicios se les ponían temores, que era bien, pues había Comunidad en Castilla, que la hiciesen acá, hasta que Vuestra Majestad fuese informado de la verdad". Bien decía el profesor Giménez Fernández, que si en Castilla Antonio de Fonseca fue decisivo para derrotar a los Comuneros, en Nueva España los Comuneros derrotaron a su hermano Juan Rodríguez de Fonseca.

Es fácil comprender que, de haber sido confirmada la concesión de México al Almirante de Flandes, el destino de los indios novohispanos hubiera sido distinto, pues al carecer éste de una motivación evangelizadora, la sombra de la esclavitud como fuente de recursos era más que probable. Esto porque se dice que cuando fue elevado a Obispo de Utrecht, el dicho Almirante carecía de vocación y tampoco tenía formación religiosa, ni había recibido el sacramento sacerdotal. Felipe de Borgoña se mantuvo muy frío en los temas religiosos hasta su muerte, sólo dedicado a sus colecciones y placeres. No le interesó nunca el cisma de Lutero ni tomar medidas para prevenir la Reforma en sus tierras. Como han escrito los especialistas, en el palacio episcopal de Wijk bij Duurstede, don Felipe de Borgoña llevó una vida poco edificante, delegando los asuntos religiosos a sus criados. Era un hombre mundano, carente de sensibilidad cristiana. Protegió al gran pintor Jan Gossaert, quien realizó el famoso retrato del secretario y amigo del Rey, Francisco de los Cobos (obra resguardada en el Museo Getty de Los Ángeles). Gossaert había estado en el séquito de Felipe de Borgoña en 1508, cuando viajó a Roma, y recibió más tarde el encargo de decorar con desnudos profanos los muros de los palacios del Obispo —algo considerado indecente y hasta entonces nunca visto en los Países Bajos—.

Sin embargo, fueron las riquezas de Nueva España, la desarrollada civilización de sus naturales y el afán del Imperio universal, lo que motivó un brusco cambio en el joven rey Carlos. Su interés —y el de sus ministros— por las nuevas tierras con pueblos civilizados y prósperos, potenció la preocupación que sus abuelos hispanos habían tenido por salvar las almas y conservar las vidas de aquellos nuevos vasallos. Si no hubiera sido por los recursos infinitos del Imperio mexica y por la codicia del Emperador, se hubiera puesto en peligro y sin solución de enmienda, la adaptación de la cultura castellana y la voluntad de sus abuelos españoles de hacer cristianos y vasallos a los naturales de las Indias.

LAS INDIAS Y LOS INDIOS EN EL PENSAMIENTO
DE LOS COMUNEROS DE CASTILLA:
LA FRACASADA LEY PERPETUA

Existe un escrito de los frailes franciscanos de Salamanca dirigido a los regidores de la ciudad de Zamora, fechado el día de San Matías de 1520, que no puede ser más explícito respecto a las preocupaciones de los castellanos y leoneses. En él se recogen las súplicas al Rey que debían hacer los procuradores a las Cortes por Salamanca. Veamos las más relevantes a nuestro tema:

- Que no se den dignidades ni oficios ni tenencias a extranjeros.
- Que no se quite la Contratación de las Indias, islas y Tierra Firme, de Sevilla ni se pase a Flandes.
- Que los oficios de las dichas islas que no se den a extranjeros.⁹

Al peligro que significaba para Castilla la posible pérdida de las Indias por las ambiciones flamencas, se unía a una natural xenofobia existente entre las masas populares urbanas que encendía el discurso comunero, siguiendo el viejo refrán castizo de “piensa mal y acertarás”. Como ya he señalado, los comuneros de Castilla recogieron este malestar en el proyecto de Ley Perpetua que enviaron al Emperador. El capítulo titulado *Indias, Islas, y Tierra Firme* dice:

Item que no se hagan ni puedan hacer perpetuamente mercedes algunas a ninguna persona de qualquier calidad que sea, de Indios algunos, para que caven y saquen oro, ni para otra cosa alguna. E que revoquen las mercedes dellos fechas hasta aquí. Porque en se aver fecho merced de los dichos Indios, se ha seguido antes daño que provecho al patrimonio Real de sus Majestades, por el mucho oro que se pudiera aver dellos, de más que siendo como son Christianos son tratados como infieles, y esclavos. Item que la casa de contratacion de la ciudad de Sevilla, de las Indias y Tierra Firme, sea è quede perpetuamente en la dicha ciudad: e no se mude a otra ciudad, ni parte alguna destes Reynos, ni fuera dellos. Pues la ciudad de Sevilla es tan insigne e tan aparejada para ello, y sería grande daño destes Reynos, è deservicio de sus Magestades mudarla de allí.¹⁰

⁹ PÉREZ, Joseph, *Los Comuneros*, La Esfera de los Libros SL, Madrid, 2001. p. 43.

¹⁰ SANDOVAL, Prudencio de, *Historia de la Vida y Hechos del Emperador Carlos V. Maximo, Fortissimo, Rey Catholico de España, y de las Indias, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, &c.* Parte Primera, Amberes, 1681. p. 241. Recordemos que la Reina Católica mandó que se protegiese a sus vasallos indios en su Codicilo de Medina del Campo en 1504. Buena parte del texto de este apartado dedicado a la encomienda y las Indias en el pensamiento comunero se encuentra en mi trabajo: “Los comuneros ante la encomienda indiana”, en SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Ediciones Universidad de Valladolid - Fundación Villalar Castilla y León, Valladolid, 2013. pp. 455-470.

Lo anterior nos permite ratificar la verosimilitud del rumor de que los flamencos querían sacar la Casa de Sevilla y llevarla a Amberes¹¹ o, más posible, a Burgos, donde su obispo, don Juan Rodríguez de Fonseca,¹² mantenía excelentes relaciones con los Maluenda,¹³ Cartagena,¹⁴ Aranda, Briviesca y otras familias de cristianos nuevos mercaderes de la lana, quienes trataban directamente con Flandes. Ello hubiera significado el desplazamiento del mercado de Sevilla a los puertos del Cantábrico; Santander, Laredo o Bermeo hubieran sido puertos sustitutos de la ciudad hispalense, trocando el eje económico castellano establecido en el siglo XIII entre el Mediterráneo y el Atlántico. Estos intereses económicos convencieron a los burgaleses para entrar en vereda y servir al Emperador y sus gobernadores- virreyes, el apoyo a las Comunidades hubiera significado la ruina del Consulado de Burgos y el cierre de los puertos de Flandes.¹⁵

¹¹ Ya hace cuarenta años el hispanista francés Joseph Pérez señaló ese peligro al que la Junta se oponía. PÉREZ, Joseph, *La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, trad. de Juan José Faci Lacasta, Siglo XXI Editores, Madrid, 1977, p. 550.

¹² Como es conocido, Fonseca no sólo fue el encargado del aviamiento del Segundo Viaje colombino, sino que desde 1493, llevaba los asuntos de Indias por mandato de los Reyes. Pero aquí nos concierne su presencia en las Cortes de Santiago, pues entre otras cosas estaba preparando la armada para el viaje del Rey a Flandes, que zarparía de La Coruña donde terminarían las Cortes. [CHAUNU, Pierre, *La España de Carlos V*, RBA, Coleccionables, Madrid, 2005. p. 160.] Fray Bartolomé de las Casas, quien vio en él un obstáculo a sus proyectos, lo definía así: “Este don Juan Rodríguez de Fonseca, eclesiástico y archidiácono, y después del cargo que los reyes le dieron en la administración de Indias, obispo de Badajoz, de Palencia y por último de Burgos, cargo que ocupaba a su muerte, era muy capaz para mundanos negocios señaladamente para congregar gente de guerra para armadas por la mar, lo que era más oficio de vizcaínos que de obispos. Por ello los Reyes Católicos le confiaron todas las armadas que enviaron por la mar en vida suya”.

¹³ Un Juan Pérez de Maluenda fue el primer concejal español de Brujas, su palacio en aquella ciudad se encuentra todavía en el canal del Dyver, que es conocido como la Casa Española, luciendo su escudo de armas. Edificio que frecuentó Luis Vives durante sus años en aquella capital flamenca, entre 1514 y 1516. Pedro de Maluenda, amigo de Vives, fue Capellán Imperial y tuvo años más tarde un importante papel en Trento; fue compañero del valenciano en su docencia en Lovaina. Los Maluenda eran los patronos de la iglesia de San Nicolás de Burgos, junto a la Catedral, donde yacen los impacantes sepulcros familiares labrados en pizarra y alabastro. Su retablo de piedra y la riqueza del templo atestiguan la opulencia de la familia conversa dedicada al tráfico lanero. San Nicolás de Bari era el patrón de los mareantes, santo muy popular en Flandes entre la marinería.

¹⁴ El hermano del Obispo de Badajoz, García de la Mota, fue uno de los dos procuradores de Burgos en las Cortes de Santiago, el otro fue Pedro de Cartagena, de la estirpe conversa de don Pablo de Santa María, entre los cuales se encontraba el fundador del Colegio Mayor de San Gregorio de Valladolid, institución dedicada a los estudios teológicos de los dominicos, célebre en Castilla, donde entre otros estudió fray Bartolomé de las Casas. La actuación de Cartagena, al volver de La Coruña, fue muy oportuna a la causa imperial. En el caso del otro procurador, García de Padilla, a su regreso de las cortes gallegas, el pueblo de Burgos saqueó y quemó su casa en venganza. Acto seguido los alborotados fueron a la Plaza Mayor donde rompieron las medidas para la sisa del vino. [BONILLA, Luis, *Las revoluciones españolas en el siglo XVI*, Guadarrama, Madrid. 1973, p. 90.]

¹⁵ SZÁSZDI, István, “Juan Rodríguez de Fonseca y los Comuneros segovianos”, en *Monarquía y Revolución: En torno a las Comunidades de Castilla. I Simposio Internacional de Historia Comunera*,

A este tema económico ya he dedicado páginas, pero no así al primer párrafo de la Ley Perpetua dedicado a las Indias, del cual queda de qué hablar.

La Ley Perpetua lleva fecha de 20 de octubre de 1520. Los comisionados de la Junta para entregársela poco después al Emperador, en Alemania, fueron Antón Vázquez de Ávila, Sancho Sánchez Zimbrón y Fray Pablo de León. Éste último era Fray Pablo de Villegas, Prior del convento de Santo Domingo de León, quien había profesado en 1492 en el convento de San Esteban de Salamanca, donde estaban sus maestros. De él conocemos que participó en la Santa Junta como procurador por León. Como otros frailes mendicantes, en sus desplazamientos y estancias entre Ávila, Medina, Tordesillas y Valladolid formó parte del grupo que redactó los escritos ideológicos y propagandísticos. Fray Pablo era de los más intransigentes a la hora de negociar con la nobleza favorable al Rey-Emperador y sus agentes. Diago Hernando dice de él que fue una persona “*con fuertes inquietudes reformadoras y que dedicó una gran parte de su actividad al apostolado misionero*”. Por su parte, Beltrán de Heredia comenta que quiso una reforma como la de Savonarola.¹⁶

Estando en Flandes con su embajada, en calidad de procurador por León, para ver al Emperador y entregar la Ley Perpetua, Fray Pablo se vio en Lovaina con el obispo de Córdoba, quien le dijo que se diera media vuelta por

Fundación Villalar, Valladolid, 2009, pp. 247-249. Hace veinte años, Ladero Quesada sugirió que el poco entusiasmo de las ciudades andaluzas hacia la Revolución Comunera se debió al escaso implante de “un común” con conciencia política que pudiera servir de aliado al patriado urbano frente a la influencia de la alta nobleza. [LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Corona y ciudades en la Castilla del s. XV”, en *La España Medieval*, V, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1986, pp. 572-574.] En el caso sevillano, efectivamente, los nobles tenían importancia y participación política en la vida de la ciudad hispalense, pero hay que matizar y añadir un elemento importante: la red social y económica de la Iglesia de Sevilla como agente primordial en el fracaso de la Comunidad. Tanto los Oficiales Reales de la Casa de la Contratación como muchos mercaderes estaban intrínsecamente relacionados con el cabildo eclesiástico sevillano. Sevilla, por ser el gran puerto de la Corona de Castilla, no podía más que permanecer fiel a la causa de los Gobernadores del Reino. No es casualidad que los agentes fonsquistas (de don Juan Rodríguez de Fonseca), en Sevilla, fueran los hombres que controlaran la Casa. Muchos de ellos eran gentes del norte de Castilla o vizcaínos. La propuesta, como una solución alternativa a la iniciativa flamenca, de crear una Casa de la Especiería en La Coruña debió barruntarse en los días que Fonseca armaba en La Coruña la armada que llevaría al Emperador a Flandes en 1520.

¹⁶ DIAGO HERNANDO, Máximo, “El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero”, en *Hispania Sacra*, LIX, 119, CSIC, Madrid, enero-junio 2007, p. 111-113. Según cita Pérez, entre los frailes salmantinos cercanos a los comuneros estaba el dominico fray Antonio de Villegas y, con certeza, era hermano o deudo de fray Pablo de Villegas, conocido como Fray Pablo de León, el fraile predicador más brillante favorable a la Comunidad. En Salamanca debió conocer las enseñanzas del maestro Roa, así como las enseñanzas anteriores del “Tostado”, Osma y otros graves maestros que trataron sobre tiranos y enemigos del bien común. Para conocer el ideario político de Fernando de Roa, véase la tesis de Jesús CASTILLO VEGAS, *Política y clases medias. El siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, 1987.

que el Rey no le recibiría y le encarcelaría. Así obró el dominico y al regresar a Valladolid se dedicó a predicar la guerra contra los imperiales, desde el púlpito de la Iglesia de San Pablo, incendiando con su verbo los corazones vallisoletanos. Entonces consideraba que sólo la fuerza encontraría remedio a la injusticia y mal gobierno de los servidores extranjeros del Rey y que no se podía confiar en el regreso de la real persona pues era probable que el Rey no volviera nunca.¹⁷ Esta fue su actitud antes de la famosa reunión de Zaratán, en marzo de 1521, en que Fray Pablo de Villegas habló el primero buscando una corta tregua con las fuerzas de los Virreyes Gobernadores.

El 7 de marzo la Junta confió a Fray Pablo, al doctor San Pedro, al licenciado Morales y a otro letrado el instruir el proceso de los enemigos del Reino. El contenido de la lista de traidores fue muy discutido, pues entre ellos figuraba el Dr. de Palacios Rubios, del Consejo,¹⁸ en contra de la voluntad de los vallisoletanos, pues no era el más odioso. Tanto el doctor Palacios Rubios, como Tello y el licenciado Polanco se habían negado, en Burgos, a unirse con los peores ministros del Rey, a pesar de ser del Consejo. De cualquier manera, se levantó un estrado en la Plaza Mayor de Valladolid para la lectura de los condenados en efigie, los cuales fueron, entre otros, Chiévres, la alta nobleza fiel al Emperador, los miembros del Consejo y un buen número de comerciantes burgaleses próximos a Fonseca.¹⁹

¹⁷ PÉREZ, Joseph, *La Revolución de... op. cit.*, p. 302. Previamente, fray Pablo había dirigido a las masas que tomaron el palacio de los Condes de Luna y la casa del Cabildo de León. Claramente favoreció a la facción del regidor Ramiro Núñez de Guzmán contra los Quiñones, quienes habían representado a León en las Cortes de la Coruña. [DÍAZ JIMÉNEZ MOLLEDA, E., *Historia de los Comuneros de León y su influencia en el movimiento general de Castilla*, León, 1916.]

¹⁸ El doctor de Palacios Rubios había sido uno de los más útiles y queridos colaboradores de los Reyes Católicos. Fue Catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de Valladolid, Oidor de la Real Chancillería y uno de los redactores de las Leyes de Toro. En su época era considerado el mejor letrado miembro del Consejo Real, aunque fray Bartolomé de las Casas le acusaba de querer dar gusto a todos. Fue un jurista defensor del regalismo. Decía de él don Silvio Zavala: “No deja de llamar la atención que el consejero de los Reyes Católicos, defensor del regalismo, sea quien abraza en la misma época el ultramontanismo radical que sirve de base a los tratados de Navarra e Indias. Más no olvidemos que lo escribe cuando el Rey le encarga que justifique los títulos que pretende tener a dichos reinos. Esto es, existe una previa armonía en el campo de los hechos que hace posible la conciliación de los poderes papal y regio en los casos a estudio. Por eso Palacios Rubios puede valerse del cisma contra los príncipes navarros y, según veremos después, de las bulas de Alejandro VI con respecto al Nuevo Mundo, no sólo para exaltar la autoridad pontificia, sino también para robustecer los derechos que... adquiere la monarquía hispana para Europa y América”. [LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, Juan, *De las Islas del mar Océano*, edición de Silvio Zavala y Agustín Millares Carlo, introducción de S. Zavala, Fondo de Cultura Económica, México, 1954, p. LXIV-LXV.]

¹⁹ PÉREZ, Joseph, *La Revolución de... op. cit.*, p. 304. Guillermo de Croy, señor de Chiévres (1458-1521), fue en buena medida el responsable de los alborotos que vivió Castilla como reacción a su codicia insaciable y al desprecio que guardaba por los castellanos. Era caballero de la Orden del Toisón de Oro y tío del arzobispo de Toledo —nombrado gracias a su influencia sobre el rey Carlos—, también

De Fray Pablo de León se guardó el recuerdo de su rigor y radicalidad, cosa que no era contraria a su buena formación política y teológica. Cuando en 1521 se publicó el perdón general de los comuneros, fueron exceptuados cuatro dominicos. En palabras de Pérez, los dominicos fueron la orden "en que la rebelión encontró a sus más ardientes propagandistas". El General de la Orden, Fray García Loaíza, fue quien sancionó a Fray Alonso de Bustillo, Fray Pablo de León (de Villegas), Fray Alonso de Medina y Fray Antonio de Villegas. Fray Alonso de Medina emigró a Portugal, donde vivió cómodamente y ejerció como profesor de Teología y predicador con el favor real.²⁰

Como vemos, no se puede generalizar la opinión recogida por Gómez Vozmediano, referente al caso concreto de Córdoba, según la cual, los dominicos estuvieron del lado imperial y los agustinos de los comuneros.²¹ Sin duda, en Salamanca se coció el mayor entendimiento entre las dos órdenes favorables a los castellanos seguidores de la Junta. Y fue entre Salamanca y Valladolid, donde el joven Hernán Cortés aprendió los rudimentos jurídicos y, en especial, el conocimiento político de las Partidas del Rey Sabio, que le dieron fama de ser letrado. Ciudades que por causa de sus universidades eran el epicentro germinal de los principios del Estado que abanderaron los comuneros y el propio Capitán de Medellín.²²

A pesar de haber dedicado, Manuel Giménez Fernández, una parcial atención a este pasaje del Proyecto de Ley Perpetua de los comuneros, relativo a los repartimientos de indios o encomiendas, debemos al Dr. Joseph Pérez el haber superado el deslumbramiento que ocasiona este pasaje, cuya primera reacción en todo lector conocedor del tema es pensar en el padre Las Casas. Su opinión está recogida en su valioso libro del año 1977. Pérez hizo una valoración basada en el interés de la Santa Junta por limitar la encomienda indiana, debido a una motivación claramente económica en que el motivo humanista político quedaba en segundo término. Dice el profesor francés:

llamado Guillermo de Croy (quien nunca pisó España y carecía de orden religiosa alguna cuando fue ascendido a esa dignidad primada). Chièvres murió en Worms en 1521, dicen que envenenado.

²⁰ *Ibidem*, p. 608. Fray Alonso de Bustillo era Catedrático de Teología de la Universidad de Valladolid. [DIAGO HERNANDO, Máximo, *op. cit.*, p. 110.]

²¹ GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel F., "Historia versus Memoria: La Revuelta Comunera en las ciudades de Córdoba y Sevilla y su eco en la Corografía Barroca", en *Monarquía y Revolución... op. cit.*, p. 209, n. 34.

²² RAMOS PÉREZ, Demetrio, "Colón en Salamanca", en *Actas del primer congreso internacional de Hernán Cortés*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986, p. 405. ICAZA DUFOUR, Francisco, "El municipio de la Villa Rica, fundamento jurídico de la conquista de Nueva España", en SZÁSZDI, István y María Jesús Galende (eds.), *Carlos V, conversos y comuneros. Liber Amicorum Joseph Pérez*, Centro de Estudios del Camino de Santiago, Sahagún, Valladolid, 2015, p. 439-448.

En efecto la encomienda provocaba una pérdida en el rendimiento del trabajo y, por tanto, una disminución de los ingresos del Estado. Sólo algunos individuos se beneficiaban egoístamente del sistema. Dicho esto, añadamos que en el texto de la Junta quedaron reflejadas las polémicas que enfrentaron —antes y después de las Comunidades— a los partidarios de Las Casas con los responsables de la política colonial (Fonseca, Cobos, etc.): los indios debían ser tratados como cristianos y hombres libres, no como meros esclavos. ¿Podíamos pensar, siguiendo a Giménez Fernández, que este artículo fue redactado por un familiar de Las Casas? Creemos que no. Los letrados de la Junta conocían perfectamente los términos del debate y compartían el punto de vista de los enemigos de Fonseca con tanta mayor complacencia por cuanto luchaban contra los mismos adversarios políticos; eran los mismos hombres los que estaban arruinando el reino y los que en las Indias preconizaban la explotación humana...²³

Pero algo sí era cierto en las reflexiones de Giménez Fernández, el tema de la limitación y erradicación de la encomienda indiana era el objeto de una campaña dirigida por los frailes dominicos. Ellos fueron los que iniciaron en la Corte esa controversia indiana. Don Manuel Giménez Fernández, catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Sevilla, escribió:

Por su interés para nuestro estudio reproducimos literalmente las peticiones referentes a Indias, islas y Tierra Firme cuyo contenido coincide curiosamente con el ideario y aun con los textos lascasianos, lo que nos hace sospechar que en su redacción intervino ya que no la pluma de las Casas estante en Sevilla al parecer desde primeros de Octubre de 1520, sí la de alguno de sus habituales contertulios en los conventos dominicos de Valladolid y preferentemente Fray Alonso de Medina, a cuya intervención en el Manifiesto de Salamanca (11-1520) se debe seguramente la introducción en éste de tales temas.²⁴

En estos tiempos, Pérez ha seguido la opinión de Giménez Fernández al atribuir el ataque a la encomienda al fraile dominico Alonso de Medina, conocido de Las Casas con quien había departido en Barcelona en 1519. Fray Bartolomé de las Casas permaneció en Valladolid entre junio y septiembre de 1520, cuando se redactaron los capítulos de Tordesillas en que se trató sobre los indios y su derecho a ser libres. En cambio, opino como José Jerez que no se puede descartar a Fray Alonso de Bustillo, quien había sido llamado por Fray Antonio de Montesinos para explicar al Rey sus alegatos sobre los naturales de Indias y que fue uno de los firmantes de las Leyes de Valladolid de 1513, que reformaron las de Burgos en diversos temas puntuales sobre el

²³ PÉREZ, *La Revolución de... op. cit.*, p. 550.

²⁴ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *Política inicial de Carlos I en las Indias. Bartolomé de las Casas Capellán de Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, II, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, Sevilla, 1960, p. 922.

trato a los indios, que afectaban a las mujeres y a los niños naturales y que fueron dictadas para Puerto Rico, por lo que se conocieron como la *Moderación de las Ordenanzas de Indios para la Isla de San Juan*.²⁵

No pongo en duda la intervención del padre Bustillo en el parecer de los comuneros contrario a la encomienda indiana, pero sí creo, sin ánimo excluyente, que hasta ahora no se ha prestado suficiente atención a la posibilidad

²⁵ JEREZ también da a entender la intervención de Bustillo en la redacción del Requerimiento, pero no podemos estar de acuerdo, pues el propio fray Bartolomé de las Casas lo atribuye al Dr. de Palacios Rubios. [JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Fundación Francisco Elías de Tejada – Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 572-573. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Sobre las Ordenanzas Reales para el Regimiento de los Indios y su Moderación para la Isla de San Juan, 1512-1513”, en *Actas y estudios del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, I, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, San Juan de Puerto Rico, 2003, p. 143-155. Creo firmemente que el principal inspirador del escrito comunero contra la Encomienda de Indias fue el padre Bustillo, que fue Catedrático de la Universidad vallisoletana. Basta leer a fray Bartolomé de las Casas en su *Historia*. En el capítulo XVII, del Libro II, el cronista sevillano trata de “Las juntas que se hicieron para moderar las leyes que estaban hechas. Moderándose en virtud del informe que dio el siervo de Dios fray Pedro de Córdoba, fraile de Santo Domingo, que llevó la religión a Indias, hijo de San Esteban de Salamanca”. El Padre Provincial mandó llamar a fray Pedro a Castilla para darle al Rey explicaciones por la actitud de la comunidad en Santo Domingo de La Española, respecto de la encomienda y de encomenderos, a lo que obedeció fray Pedro de Córdoba llevándose consigo a fray Antón Montesino, el gran predicador que tanto escándalo causó entre los encomenderos y oficiales del Nuevo Mundo. La Corte estaba en Valladolid, era comienzos de 1513, se acababan de promulgar las Leyes llamadas de Burgos que regían la encomienda, y dice el dominico: “Cuando llegó halló que se acababan de hacer las dichas leyes; y vistas, luego vido en ellas la perdición de los indios, como quedasen so el poder de los españoles repartidos como ganados, y lo que más lloraba era cognocer que se habían hecho por tantas y tales personas y de tanta auctoridad, solemnidad y con tanto acuerdo, que parecía que ninguno podía decir en contrario cosa alguna, que no fuese tenido por presumptuoso y temerario o por loco; pero finalmente trabajó de hablar al Rey, para dalle su disculpa de lo que acá se había predicado. Habló al Rey largo, dándole cuenta de todo, del hecho y del derecho, y lo que les había movido a predicarlo, en lo cual le dio a entender cuanto los frailes habían servido a Su Alteza y hecho bien a esta tierra. El Rey le oyó benignísimamente, y según el padre Pedro era de grande auctoridad y persona reverenda en sí, que fácilmente, quien quiera que lo vía y hablaba y oía hablar, cognoscía morar Dios en el y tener dentro de sí adornamiento y ejercicio de sanctidad... y tractábalo como a sancto, el Rey no se engañaba”. Entonces el Rey, al darse cuenta de las dificultades para hacer leyes justas a los indios, le dijo al fraile, según narra el cronista dominico: “Tomad, vos padre, a cargo de remediarlas, en lo cual me haréis mucho servicio e yo mandare que se guarde y cumpla lo que vos acordaredes”. A lo que fray Pedro le respondió por humildad: “Señor, no es de mi profesión meterme en negocio tan arduo; suplico a Vuestra Alteza que no me lo mande...” Por ello, el Rey mandó que se juntasen algunos del Consejo y teólogos de nuevo para que “moderasen las leyes si fuese necesario”. Y añade el Padre Casas: “uno de los teólogos fue su confesor, llamado el padre maestro fray Juan de Matienzo [Matienzo], y otro fray Alonso de Bustillo, maestro también en teología, y el susodicho licenciado Gregorio, clérigo y predicador del Rey. Los del Consejo fueron: el licenciado Santiago, el doctor Palacios Rubios, y estos dos siempre, sin duda, fueron favorecedores de los indios: yo soy testigo porque eran personas de virtud. Juntáronse todos con el Obispo don Juan de Fonseca... obispo a la sazón de Palencia, sin el cual no se hacía ni se trataba cosa que tocara a estas Indias. Mandó el Rey que se informasen del dicho padre fray Pedro de Córdoba cerca de las recién hechas leyes y recibiesen su parecer”. Como expresa Las Casas [capítulos XV y XVII], el maestro Bustillo tuvo parte activa en la Moderación de las leyes. El resultado, la Moderación de las llamadas Leyes de Burgos, que teniendo un carácter de generalidad se dirigieron a la isla de San Juan. Fueron cuatro leyes que se promulgaron en Valladolid a 28 de julio de 1513 y “fueron en moldes impresas” como precisa fray Bartolomé. [Casas, Bartolomé de las, *op. cit.*, t. II, libro II, capítulos XVII-XVIII, pp. 211-216.]

de que haya sido obra primordialmente de Fray Pablo de Villegas, conocido como de León, como se ha dicho anteriormente, quien quiso ser uno de los procuradores que fueron a Bruselas para entregar a su Cesárea Majestad la Ley Perpetua. Fray Pablo se formó con los dominicos salmantinos de San Esteban y debió estar bajo la influencia directa del pensamiento de Fray Pedro de Córdoba²⁶ y sus frailes. Pertenece, por tanto, al grupo de los primeros enfrentados a Rodríguez de Fonseca por el tema de la encomienda indiana. Para obtener información de primera mano es necesario acudir a la lectura de la *Historia* de fray Bartolomé de las Casas.

También es cierto que los dominicos no tuvieron la exclusividad del debate sobre la encomienda indiana. Hace cuarenta años, Fray Lino Gómez Canedo expuso, en Valladolid, la importante aportación franciscana antes y después de las Comunidades. De su trabajo extraigo las noticias vertidas a continuación y a la menor en mi opinión de los agustinos.²⁷

Ya el secretario del Cardenal Cisneros, el franciscano Fray Francisco Ruíz, quien por el año 1500 había vivido en La Española, presentó en 1516 un plan para la reforma de la administración indiana, tema que por entonces era discutido en la Corte castellana. Fray Francisco se declaraba a favor de la encomienda con reservas, como medio para que los españoles no abandonaran la tierra, explicando que era necesario averiguar

quién hasta agora los ha tratado bien y dado buen mantenimiento y les han dado doctrina y enseñado las cosas de nuestra santa fe católica, y que a estos tales se les encomendasen y a los que al contrario han fecho se les quitasen, para los encomendar a personas que los tratasen bien e hiciesen y cumpliesen con ellos todo lo que está mandado.

El padre Ruíz también pedía que se quitasen los indios a los ausentes y que se exigiera que los encomenderos estuvieran casados o por casar en el plazo de un año. De igual forma, en su escrito Ruíz proponía el envío de labradores castellanos, con sus mujeres e hijos, y que se les pagase el pasaje a Indias, dándoles tierras, una yunta de bueyes y vacas y que sembrasen trigo y plantasen viñas y árboles y que se pregonase por toda España, especialmente en Andalucía, Extremadura y el Maestrazgo.²⁸ Proyecto que a mi entender

²⁶ No olvidemos que fray Pedro estudió en San Esteban; allí y en la ciudad salmantina, tan principal en las Comunidades años después, estaban sus apoyos ante la Corte.

²⁷ GÓMEZ CANEDO, Fray Lino, “Evangelización y Política Indigenista. Ideas y actitudes franciscanas en el siglo XVI”, en *Estudios sobre Política Indigenista Española en América*, T. II, *Evangelización, Régimen de Vida y Ecología, Servicios Personales, Encomienda y Tributos. Simposio Conmemorativo del V Centenario del Padre Las Casas. Terceras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid*, Seminario de Historia de América – Universidad de Valladolid, 1976, p. 34-36.

²⁸ *Ibidem*, p. 35.

debió inspirar, en buena medida, al del padre Las Casas para Cumaná, años después.

Poco tiempo más tarde, los franciscanos de la Isla Española pidieron a los Visitadores jerónimos, agentes de Cisneros, que los indios naborías de casa (domésticos) y de los caciques se pusieran libertad, tanto los del Rey como todos los demás, excepto los de algunos que tenían encomendados dos o pocos naborías “que los tienen como por hijos propios”. Y que

destos indios se hagan pueblos en la parte donde a los Padres Jerónimos pareciere, juntándose seis caciques, y que estos indios trabajen y que su trabajo sea por algodón de manera que cada uno dé a su Alteza cuatro arrobas de algodón y lo demás sea para ellos y para sus sacerdotes y personas cristianas que con ellos estén.

También pedían que en sustitución de los indios se pusiera a esclavos negros en el duro trabajo de labrar las minas.²⁹

Idea que Bartolomé de las Casas vendió años más tarde con gran éxito a la camarilla flamenca de Carlos I. Así, a cambio de conservar a los naturales del Nuevo Mundo, se inició la trata negrera, un gran negocio que ya habían reconocido los flamencos como fuente de oportunidades económicas. No olvidemos que esta postura se acerca a la petición comunera recogida en el Proyecto de Ley Perpetua, respecto del fin del trabajo de los indios en las minas.

Por esas fechas, el grupo de franciscanos extranjeros —entre los cuales había flamencos— que había pasado en 1516 a Tierra Firme —donde gobernaba el segoviano Pedrarias Dávila— se manifestó contrario a la encomienda y a favor de la libertad plena del indio, excluyendo a “los caribes, que son esclavos *quia delinquunt in lege naturae*”.³⁰ Precisamente, en este parecer de los hijos de San Francisco, su Comisario General, Fray Cristóbal del Río, precisó:

los indios que están en las Indias donde hay cristianos, que son la Española y Cuba y San Juan y Jamaica... son libres, pues no han repugnado a la doctrina evangélica neque delinquunt in lege naturae; y condeno de todo en todo la manera pasada, que era encomendarlos a cristianos, porque los han muerto de excesivo trabajo. Pero no me determino sobre cual modo será mejor de traerlos a este fin de ser católicos y fieles cristianos, si mejor será mejor ponerlos en pueblos o dejarlos en sus asientos... Cuanto

²⁹ *Ibidem*, p. 36. Esta solución la tomó Las Casas para acabar con el abuso laboral hacia los naturales, quienes fueron sustituidos por los esclavos negros. La trata africana era un negocio que a la camarilla flamenca le resultó atractiva, no considerándola moralmente reprobable pues hasta la Biblia recogía la condenación a la esclavitud del linaje de Cam.

³⁰ *Idem*.

a las tierras... que están por tomar de cristianos, me parece, viendo el daño pasado, que en ninguna manera sean encomendados a cristianos como en el tiempo pasado, mas que primero sean en la manera que agora viven enseñados por religiosos de santa vida, porque veo que si tuviesen conocimiento de nuestra santa fe, carecen de los vicios y pecados que entre los cristianos se hallan.³¹

Quizás el efecto inmediato de la petición de terminar con el régimen de encomienda o de repartimiento de indios se puede observar en la Instrucción de 1523, por la cual el Rey ordenaba a Hernán Cortés que no concediese encomiendas en Nueva España. La experiencia de las Comunidades de Castilla le hizo madurar al joven Rey de España que había nacido con el siglo, pues un buen número de las peticiones comuneras recogidas en su Ley Perpetua fueron incorporadas al plan imperial. Empezó a valorar la España que había despreciado su maestro Erasmo y también la misión apostólica que había recibido de sus abuelos maternos.

En 1529 se abrió de nuevo el debate sobre la naturaleza y futuro de la encomienda indiana. Mientras los favorecidos con encomiendas buscaban que se les reconocieran por perpetuas y con vasallaje, la Corona se decidía porque los indios se mantuvieran bajo el señorío real; por lo menos los pueblos principales.³² Sin duda, el largo debate que siguió en Castilla al respecto, tuvo como primer reflejo las Leyes Nuevas firmadas por el Emperador don Carlos, el 20 de noviembre de 1542. Fue el primer éxito de fray Bartolomé de las Casas y de los enemigos del sistema de encomienda. Como premio recibió el obispado de Chiapas al año siguiente, siendo consagrado en esa dignidad en la iglesia del convento dominico de la Magdalena de Sevilla, en 1544. Pero las Leyes Nuevas trajeron la protesta general de los encomenderos y participantes de la conquista del Perú, lo que ocasionó la muerte del virrey Blasco Núñez de Vela, natural de Ávila, en la batalla de Iñaquito —18 de enero de 1546— y la rebelión de Gonzalo Pizarro que puso en jaque a la Monarquía Hispánica.

Las Leyes Nuevas mandaban la extinción de la encomienda y la prohibición de la esclavitud de los indios. La encomienda dejaba de ser hereditaria y debía desaparecer a la muerte de los encomenderos titulares de entonces. También expresamente se prohibía el trabajo de cargadores o tamemes por parte de los indios. Las Leyes Nuevas provocaron una guerra civil en Castilla del Oro, que golpeó el prestigio del Rey y sirvió de levadura para los descontentos de los viejos conquistadores que se sentían maltratados por no ser considerados sus servicios.

³¹ *Idem*.

³² *Ibidem*, p. 37.